



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de ALVAREZ SERRANO S.A.S. en contra de EVALUAMOS IPS S.A.S.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00379-06.

**SECRETARÍA.** Montería, octubre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial arrimado al proceso el día 24 de septiembre. Provea.

El Secretario

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2019-00379-06

Montería, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial atrás reseñado, detecta este despacho el memorial remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 24 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual los apoderados de las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el día 5 de noviembre del año en curso, por lo tanto será del caso darle aplicación a dispuesto en los artículo 161 y 162 del Código General del Proceso que en lo pertinente señalan lo siguiente:

**“Art. 161.- Suspensión del proceso.** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”.*

**“Art. 162.- Decreto de la suspensión y sus efectos.** *Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

*(...)*

*La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete...”*



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de ALVAREZ SERRANO S.A.S. en contra de EVALUAMOS IPS S.A.S.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00379-06.

De los anteriores cánones en reseña, se infiere que el Juez, una vez enterado de la solicitud de suspensión del proceso esbozada por las partes, en el presente asunto lo fue a través de memorial presentado por sus apoderados judiciales, deberá en consecuencia decretarse la suspensión del proceso a partir de la presentación del escrito, esto es desde el día 24 de septiembre y se extenderá la misma hasta el día 5 de noviembre de 2021, acorde a lo pedido por los voceros de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN** del presente proceso por solicitud de los apoderados judiciales de las partes; a partir del 24 de septiembre hasta el día 5 de noviembre del año 2021, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Surtido lo anterior y culminado el término de suspensión, vuelva el proceso al despacho para sustanciar la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ